

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 1 de 8

**DECRETO No. 098
(Octubre 29 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE
ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES - VALLE DEL
CAUCA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VERSALLES – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política colombiana dispone que:

"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho. Fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y

"Unidos por el Bienestar de la Familia Versallense"
Dirección Calle 9 No. 6-60 - Celular 3103849056
www.versalles-valle.gov.co E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 2 de 8

finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad. Y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quien es ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que:

"Unidos por el Bienestar de la Familia Versallense"
Dirección Calle 9 No. 6-60 - Celular 3103849056
www.versalles-valle.gov.co E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 3 de 8

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se. Aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que según lo enunciado por el artículo 315 de la constitución política son atribuciones del alcalde municipal:

"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que le artículo 91 de ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dispone que el alcalde municipal ejercerá las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que le artículo 3 de la ley 1523 de 2012 define los principios generales que orientan la gestión del riesgo:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 4 de 8

fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la citada ley, define la Calamidad pública como:

"(...)

el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que el numeral 25 del citado artículo establece como "Riesgo de desastres:

Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, bio sanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República:

(i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii)

"Unidos por el Bienestar de la Familia Versallense"
Dirección Calle 9 No. 6-60 - Celular 3103849056
www.versalles-valle.gov.co E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 5 de 8

tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida

Que a través del decreto 385 de 12 de marzo del año 2020 el Ministerio de la Salud y la Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con miras a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto No. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca con autorización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la Calamidad Pública en los 42 municipios del departamento.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 418 del 2020, las medidas que se adoptan mediante el presente acto administrativo no van en contravía de las instrucciones dadas por el Presidente de la República, y las mismas serán informadas al Ministerio del Interior conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto enunciado.

Que mediante Decreto 420 de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para ser tenidas en cuenta en el

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 6 de 8

ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que atendiendo las medidas de prevención y control establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental es menester de Municipio adoptar medidas administrativas de carácter urgente para garantizar a la población del municipio de Versalles – Valle del Cauca la salubridad, y evitar la llegada del virus, la diseminación y su extensión dentro de nuestra jurisdicción.

Que en el marco de la Declaratoria de calamidad pública decretada por el ejecutivo Municipal a través del Decreto 035 del 20 de marzo del 2020 y teniendo en cuenta cada una de sus consideraciones y el eminente riesgo de salubridad pública al que se pueden ver expuestos los habitantes del municipio de Versalles – Valle del Cauca con la proliferación del virus COVID-19, permitiendo la libre circulación y tránsito por las vías del municipio, en el entendido que su transmisión se realiza de persona a persona o a través de superficies contaminadas, se hace indispensable la medida de limitar totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio municipal tal y como quedara establecido la parte resolutive del presenta acto administrativo.

Que según los indicadores de crecimiento exponencial, dado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del virus COVID-19 en el territorio nacional , y los nuevos casos presentados en el Departamento del Valle del Cauca, y obedeciendo el riesgo permanente al que se encuentra sometido el municipio de Versalles – Valle del Cauca, por los masivos desplazamientos de los habitantes del territorio es pertinente ampliar la medida adoptada por el gobierno nacional y a adoptar medidas con respecto a la movilidad y abastecimiento de los habitantes del municipio de Versalles – Valle del Cauca.

Que la administración municipal de Versalles – Valle del Cauca, ha establecido para la apertura de las diferentes actividades y acciones ordenadas por el gobierno nacional los parámetros de reapertura, horarios, mecanismos, apoyo técnico, seguimiento para la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a la respectiva actividad.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, el gobierno nacional ha venido ampliando el aislamiento preventivo obligatorio ha expidiendo hasta la fecha los Decreto 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020 y el decreto 990 de 9 de julio de 2020, medidas de aislamiento preventivo que han sido adoptadas en el municipio de Versalles.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución número 000666 de 2020 del 24 de abril del 2020, en la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID –19

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 7 de 8

Que el gobierno nacional en el decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 determina en el artículo 3 las Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19.

Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que el municipio de Versalles - Valle del Cauca paso de ser un municipio de BAJA AFECTACIÓN a uno de ALTA AFECTACIÓN según comunicación del Ministerio del Interior, fechado el día 29 de Octubre de 2020; de acuerdo con lo anterior el municipio de Versalles - Valle del Cauca envió solicitud al Ministerio del Interior para que autorice la implementación de medidas con el fin de disminuir la propagación del virus COVID-19, las cuales fueron autorizadas para el municipio.

Que en reunión del puesto unificado de mando realizado el día veintisiete (27) de octubre de 2020 se acordó tomar medidas de seguridad para evitar problemas que alteren el orden público.

Que haciendo uso de las facultades enunciadas en el marco normativo descrito y en las consideraciones precedentes, el Alcalde del Municipio de Versalles – Valle del Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el toque de queda para los menores de edad del municipio de Versalles – Valle del Cauca durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre de 2020 en el horario comprendido entre las 5:00 P.M. y las 5:00 A.M. de cada día referido

ARTÍCULO SEGUNDO: Se restringe el horario para el expendio de bebidas alcohólicas durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) en el horario comprendido entre las 7:00 P.M. y las 5:00 A.M. de cada día referido

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena **CIERRE TEMPORAL** de los Bares, discotecas y lugares de baile durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre de 2020 de cada día referido.

ARTICULO CUARTO: PROHIBICION PARRILLERO (HOMBRE y MUJER) se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas, cuatrimotos y motocicletas con parrillero (hombre y mujer) los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre de 2020 en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m., de cada día referido.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

"Unidos por el Bienestar de la Familia Versallense"
Dirección Calle 9 No. 6-60 - Celular 3103849056
www.versalles-valle.gov.co E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense Alcaldía 2020 - 2023
	DECRETO	
TRD: 300	Versión: 02	Página 8 de 8

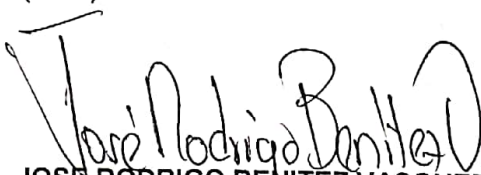
ARTICULO SEXTO: Se prohíben las aglomeraciones en los parques, sitios públicos y privados del municipio de Versalles – Valle del Cauca, y cualquier tipo de evento que aglomere personas (cabalgatas, fiestas privadas, entre otros eventos).

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el territorio Municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia en especial las contenidas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Versalles Valle del Cauca a los veintinueve (29) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)


JOSE RODRIGO BENÍTEZ VASQUEZ
 Alcalde Municipal